



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2299

VALPARAÍSO, 30.09.2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 197 del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, que Aprueba el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza de Aduanas; y, las resoluciones exentas N° 1.300, de 14.03.2006; N°5.739, de 08.09.2017; y N° 5.835, de 15.09.2017, todas de esta Dirección Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que, conforme dispone el artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas, modificado por las letras b) y c) del numeral 28 del artículo 1° de la Ley N° 20.997 —que Moderniza la Legislación Aduanera— el mandato en virtud del cual, el dueño, consignante o consignatario encomienda el despacho de sus mercancías a un Agente de Aduana, podrá constituirse mediante poder especial, otorgado por escritura pública o por otros medios, manuales o electrónicos, que autorice el Director Nacional de Aduanas, para uno o más despachos, y será revocable conforme a las reglas generales. El mandatario deberá acreditar la vigencia del mandato, cuando le sea exigida por el Servicio.

Que, habida cuenta de lo anterior, el Director Nacional por resolución exenta N° 5.739, de 08.09.2017, dictó las instrucciones para el otorgamiento del mandato para despachar, por parte del dueño, consignante o consignatario de la mercancía al Agente de Aduana, distinguiendo entre aquel que es conferido por escritura pública; por el endoso de conocimientos de embarque, cartas de porte, guías aéreas o documentos que haga sus veces; y el conferido por instrumento privado, instrumento privado suscrito ante notario o por instrumento electrónico.

Que, tratándose del mandato conferido por instrumento privado, éste se autorizó únicamente a la salida de mercancías y para un despacho determinado, o, para dos o más despachos siempre y cuando sea autorizado ante notario o bien sea conferido mediante documento electrónico con firma electrónica avanzada.

Que, posteriormente, a través de la resolución exenta N° 5.835, de 15.09.2017, el Director Nacional, modifica el Compendio de Normas Aduaneras, a objeto de adecuarlo a las instrucciones y formas autorizadas para constituir mandato contenidas en la resolución N° 5.739, de 2017.

Que, de tal manera, en su texto vigente, el Compendio de Normas Aduaneras, permite la constitución del mandato para despachar, tratándose de introducción de mercancías, a través de escritura pública y mediante el endoso del original de los conocimientos de embarque, carta de porte, guía aérea o del documento que haga sus veces.

Que, teniendo en cuenta ese contexto, debe indicarse que el Servicio ha venido implementando una serie de medidas con la finalidad de fortalecer su función facilitadora, tendientes a agilizar y simplificar la tramitación de los despachos, sin perder por ello su función de control y de fiscalización, las cuales han tenido resultados favorables para los usuarios del comercio exterior.





Que, la actual regulación contiene una limitación, al no haber considerado la posibilidad de otorgar mandatos por otros medios distintos, manuales o electrónicos, tratándose de mercancías que ingresan al país, estimándose plausible establecer para las operaciones aduaneras de ingreso la posibilidad de otorgar, bajo ciertas condiciones, mandato por instrumento privado o de otorgarlo por medios electrónicos, como una medida que podría ser de gran utilidad para los usuarios, abaratando costos, simplificando trámites, y reduciendo los tiempos de tramitación, a lo que debe agregarse que autorizar este tipo de otorgamiento, no implica desatender el cumplimiento de las obligaciones de control que le cabe ejercer a este Servicio, ni el desempeño de sus funciones fiscalizadoras, ya que, como se señaló, el artículo 197 previene que *"El mandatario deberá acreditar la vigencia del mandato, cuando le sea exigida por el Servicio."*, sin distinguir el tipo instrumento a través del cual se ha otorgado, en la medida que corresponda a alguna de las formas autorizadas.

Que, por otra parte, debe tenerse presente que el citado artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas, dispone que la autorización para conferir mandato para despachar —por medios distintos a una escritura pública— corresponderá al Director Nacional, pudiendo ser para uno o más despachos, según determine.

Que, no obstante lo expuesto, si como consecuencia del análisis permanente que realiza el Servicio Nacional de Aduanas, se observan, con posterioridad, circunstancias de mayor riesgo en los despachos, o se advierte la necesidad de perfeccionar las formas de constitución del mandato, el Director Nacional de Aduanas, mediante resolución fundada y en ejercicio de la facultad establecida en el citado artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas, podrá modificar o restringir la regulación contenida en la presente resolución.

Que, conforme a lo establecido en la resolución N°5854, de 27 de septiembre de 2016, del Director Nacional de Aduanas —que Aprueba el Procedimiento de Publicación Anticipada— la presente resolución fue puesta a disposición de los operadores del comercio internacional y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días 19.04.2021 y 25.05.2021, a objeto de ser conocida con anticipación, recibir preguntas, comentarios y observaciones para minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación antes de su adopción definitiva; y,

TENIENDO PRESENTE:

La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que me confiere el numeral 8 y el numeral 29 del artículo 4º, del decreto con fuerza de ley N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. MODIFÍCASE el **Compendio de Normas Aduaneras**, conforme a lo que a continuación se indica:





- 1. REEMPLÁZASE** el numeral **8.4** del **CAPÍTULO III**, de acuerdo a lo que a continuación se señala:

8.4. DEL MANDATO PARA DESPACHAR MERCANCÍAS DE INGRESO:

8.4.1. EL MANDATO:

El mandato es el acto por el cual el dueño, consignante o consignatario encomienda el despacho de sus mercancías a un Agente de Aduana que acepta el encargo.

Se rige por las prescripciones de la Ordenanza de Aduanas y sus leyes complementarias y, supletoriamente, por las normas del Código Civil.

El Agente de Aduana deberá actuar premunido del mandato que le otorgue el dueño, consignante o consignatario de las mercancías, el cual podrá constituirse en cualquiera de las formas que se indican en el numeral 8.4.3.

8.4.2. DISPOSICIONES COMUNES AL MANDATO QUE SE CONFIERE PARA DESPACHAR MERCANCÍAS DE INGRESO:

1. El mandato para despachar sólo podrá referirse a las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúan ante la Aduana en relación con las destinaciones aduaneras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ordenanza de Aduanas.
2. El mandato incluye, sin necesidad de mención expresa, las facultades de retirar las mercancías de la potestad aduanera, formular peticiones y reclamaciones y, en general, realizar todos los actos o trámites relacionados directamente con el despacho mismo.
3. El mandante podrá, además, otorgar expresamente la facultad de solicitar y percibir por vía administrativa devoluciones de dineros o cualquier otra que sea consecuencia del despacho.
4. El mandato no termina por la muerte del mandante.
5. El mandato podrá estar contenido en soporte material o electrónico, cumpliendo las exigencias de autenticidad e integridad que correspondan a la forma en que se otorgue.
6. Al momento de presentar a trámite el documento aduanero, se deberá identificar el mandato que faculta al agente de aduana, consignando las menciones que se indica en las instrucciones de llenado de las distintas destinaciones de ingreso del Anexo 18 de este Compendio. El mandato que se haya indicado en el documento de ingreso deberá ser válido, encontrarse vigente y será el único que podrá invocarse para efectuar el despacho de las mercancías, aun cuando existieran otros mandatos vigentes (otorgados indistintamente).
7. El mandato es un documento de base del despacho, por lo que su original deberá estar a disposición del Servicio ante cualquier tipo de requerimiento. Deberá mantenerse en copia autenticada por el Agente de Aduana – conforme al artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas– en la carpeta





respectiva, y el original deberá mantenerse en un repositorio en las oficinas del Agente de Aduana.

En caso de haber conferido mandato por escritura pública a más de un Agente de Aduana, cuando éstos sean socios de una Agencia, el original deberá mantenerse en el primer despacho tramitado.

8. El Agente de Aduana, como profesional auxiliar de la función pública aduanera, deberá cumplir las siguientes obligaciones:
 - a. Rendir oportunamente, sin requerimiento previo del poderdante, cuenta documentada del despacho encargado.
 - b. Conservar el documento en el que conste el mandato, conforme al plazo al que se refiere el artículo 7° de la Ordenanza de Aduanas, para cuyo cómputo se tendrá en consideración el último despacho efectuado al amparo de ese mandato, en los casos en que sea procedente efectuar más de uno.
 - c. En caso que el mandato se encuentre contenido en un documento electrónico, deberá mantener en la carpeta de despacho una representación válida (copia) legalizada de conformidad con el artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas que incluya los medios de verificación.
 - d. Acreditar la vigencia del mandato, cuando le sea exigida por el Servicio.

8.4.3. FORMAS DE CONFERIR MANDATO PARA DESPACHAR MERCANCÍAS DE INGRESO:

El mandato al Agente de Aduana podrá otorgarse de alguna de las siguientes formas:

A. Mediante endoso de los conocimientos de embarque, cartas de porte, guías aérea o documentos que hagan sus veces.

Tratándose únicamente de la introducción de mercancías al país, el mandato se podrá otorgar mediante el endoso del original del conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea o del documento que haga sus veces, y se entenderá conferido para el despacho de toda la mercancía que este ampare.

Un consignatario solo podrá endosar el conocimiento de embarque a un solo Agente de Aduana.

La carpeta de despacho deberá contener —dependiendo del tipo de documento de transporte que trate— la copia no negociable del conocimiento de embarque, la guía aérea, carta de porte, o documento que haga sus veces.

B. Mediante poder especial otorgado por escritura pública

Podrá ser conferido para uno o más despachos, y su duración dependerá del plazo que disponga la escritura pública que lo contiene, pudiendo incluso ser indefinida, sin perjuicio de la obligación del Agente de Aduana de acreditar su vigencia cuando sea exigida por el Servicio.





Se podrá otorgar mandato por escritura pública a dos o más Agentes de Aduana, siempre y cuando se otorguen en instrumentos distintos, uno para cada Agente, o bien en un mismo instrumento cuando éstos sean socios de una agencia de aduana constituida conforme al artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas, debiendo individualizarse a cada uno de ellos.

La escritura pública que se otorgue deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) la fecha en que se confiere u otorga;
- b) la individualización del mandante, incluyendo a lo menos, el nombre, RUT, pasaporte, o documento que haga sus veces, domicilio y correo electrónico;
- c) la forma en que se tuvo por acreditada, en su caso, la personería del poderdante y vigencia de la misma;
- d) la individualización del Agente de Aduana al que se le confiere; y,
- e) su objeto, indicando si el mandato se confiere para uno o más despachos, según corresponda.

C. Mediante instrumento privado:

Tratándose del ingreso de mercancías, el mandato podrá otorgarse mediante instrumento privado, que cumpla las siguientes condiciones copulativas:

- Contener las menciones a que se hace referencia en los literales a) a e) precedentes y señalar el plazo por el que se confiere, con una vigencia máxima de 1 año desde su emisión, a cuyo vencimiento deberá ser renovado, en su caso;
- Conferirse a solo un Agente de Aduana;
- Deberá ser otorgado solo por alguna de las formas siguientes y observarse lo que para cada caso se indica:

1. **Instrumento privado simple:** Su objeto deberá limitarse a un solo despacho determinado. El mandato otorgado de esta manera deberá acompañarse de los siguientes documentos, que el Agente de Aduana deberá exigir al poderdante:

- a. Si es persona natural:
 - Copia legalizada ante Notario de la cédula de identidad vigente o pasaporte vigente en el caso de ser extranjera.
- b. Si es persona jurídica:
 - Certificado de Vigencia de la persona jurídica, emitido por el Conservador o autoridad que tenga a su cargo el correspondiente registro, con una antigüedad no superior a 60 días.
 - Certificado de inicio de actividades de la empresa ante el Servicio de Impuestos Internos (SII).
 - Copia legalizada ante Notario del documento donde conste la designación y facultades del representante legal que comparece en el mandato, con certificado de vigencia del poder de no más de 60 días de antigüedad.





- Copia legalizada ante Notario de la cédula de identidad vigente del representante legal o del pasaporte vigente en el evento de que sea extranjero.

Será responsabilidad del Agente de Aduana verificar que el mandato haya sido otorgado de conformidad a dichos antecedentes. Asimismo, en caso de duda, respecto de la autenticidad o integridad de uno de esos documentos, realizar gestiones para su aclaración. En caso de no haber conformidad el Agente de Aduana deberá abstenerse de realizar el encargo.

2. **Instrumento privado suscrito ante notario:** el cual podrá ser otorgado para amparar más de un despacho.
3. **Por documento electrónico suscrito con firma electrónica avanzada:** el cual podrá ser otorgado para amparar más de un despacho.

2. REMPLÁZASE el numeral **3.1 del CAPÍTULO IV**, de acuerdo a lo que a continuación se señala:

3.1. DEL MANDATO PARA DESPACHAR MERCANCÍAS DE SALIDA:

3.1.1. EL MANDATO:

El mandato es el acto por el cual el dueño, consignante o consignatario encomienda el despacho de sus mercancías a un Agente de Aduana que acepta el encargo.

Se rige por las prescripciones de la Ordenanza de Aduanas y sus leyes complementarias y, supletoriamente, por las normas del Código Civil.

El mandatario deberá actuar premunido del mandato que le otorgue el dueño, consignante o consignatario de las mercancías, el cual podrá constituirse en cualquiera de las formas que se indican en el numeral 3.1.3.

Podrá el mandato otorgarse a los Agentes de Cabotaje y Exportación a que se refiere el artículo 2° Transitorio de la Ordenanza de Aduanas, a quienes se aplicarán, en lo que corresponda, todas las disposiciones relativas a los agentes de aduana.

3.1.2. DISPOSICIONES COMUNES AL MANDATO QUE SE CONFIERE PARA DESPACHAR MERCANCÍAS DE SALIDA:

1. El mandato para despachar sólo podrá referirse a las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúan ante la Aduana en relación con las destinaciones aduaneras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ordenanza de Aduanas.





2. El mandato incluye, sin necesidad de mención expresa, las facultades de retirar las mercancías de la potestad aduanera, formular peticiones y reclamaciones y, en general, realizar todos los actos o trámites relacionados directamente con el despacho mismo.
3. El mandato no termina por la muerte del mandante.
4. El mandato podrá estar contenido en soporte material o electrónico, cumpliendo las exigencias de autenticidad e integridad que correspondan a la forma en que se otorgue.
5. Al momento de presentar a trámite el documento aduanero, se deberá identificar el mandato que faculta al agente de aduana, consignando las menciones que se indican en las instrucciones de llenado de las distintas destinaciones de salida del Anexo 35 de este Compendio. El mandato que se haya indicado en el documento de salida deberá ser válido, encontrarse vigente y será el único que podrá invocarse para efectuar el despacho de las mercancías, aun cuando existieran otros mandatos vigentes (otorgados indistintamente).
6. El mandato es un documento de base del despacho, por lo que su original deberá estar a disposición de este Servicio ante cualquier tipo de requerimiento. Deberá mantenerse en copia autenticada por el Agente de Aduana –conforme al artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas– en la carpeta respectiva, y el original deberá mantenerse en un repositorio en las oficinas del Agente de Aduana.
En caso que se haya conferido mandato por escritura pública a más de un de Agente de Aduana cuando estos sean socios de una Agencia, el original deberá mantenerse en el primer despacho tramitado.
7. El Agente de Aduana, como profesional auxiliar de la función pública aduanera, deberá cumplir las siguientes obligaciones:
 - a. Rendir oportunamente, sin requerimiento previo del poderdante, cuenta documentada del despacho encargado.
 - b. Conservar el documento en el que conste el mandato, conforme al plazo al que se refiere el artículo 7° de la Ordenanza de Aduanas, para cuyo cómputo se tendrá en consideración el último despacho efectuado al amparo de ese mandato, en los casos en que sea procedente efectuar más de uno.
 - c. En caso que el mandato se encuentre contenido en un documento electrónico, deberá mantener en la carpeta de despacho una representación válida (copia) legalizada de conformidad con el artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas que incluya los medios de verificación.
 - d. Acreditar la vigencia del mandato, cuando le sea exigida por el Servicio.



3.1.3. FORMAS DE CONFERIR MANDATO PARA DESPACHAR MERCANCÍAS DE SALIDA:



El mandato al Agente de Aduana podrá otorgarse de alguna de las siguientes formas:

A. Mediante poder especial otorgado por escritura pública

Podrá ser conferido para uno o más despachos, y su duración dependerá del plazo que disponga la escritura que lo contiene, pudiendo incluso ser indefinida, sin perjuicio de la obligación del Agente de Aduana de acreditar su vigencia cuando sea exigida por el Servicio.

Se podrá otorgar mandato por escritura pública a dos o más Agentes de Aduana, siempre y cuando se otorguen en instrumentos distintos, uno para cada Agente, o bien en un mismo instrumento cuando éstos sean socios de una agencia de aduana constituida conforme al artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas, debiendo individualizarse a cada uno de ellos.

La escritura pública que se otorgue deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) la fecha en que se confiere u otorga;
- b) la individualización del mandante, incluyendo a lo menos, el nombre, RUT, pasaporte, o documento que haga sus veces, domicilio y correo electrónico;
- c) la forma en que se tuvo por acreditada, en su caso, la personería del poderdante y vigencia de la misma;
- d) la individualización del Agente de Aduana al que se le confiere; y,
- e) su objeto, indicando si el mandato se confiere para uno o más despachos, según corresponda.

B. Mediante instrumento privado:

Tratándose de salida de mercancías del país, el mandato podrá otorgarse mediante instrumento privado, que cumpla las siguientes condiciones copulativas:

- Contener las menciones a que se hace referencia en los literales a) a e) precedentes y señalar el plazo por el que se confiere, con una vigencia máxima de 1 año desde su emisión, a cuyo vencimiento deberá ser renovado, en su caso;
- Conferirse a solo un Agente de Aduana;
- Deberá ser otorgado solo por alguna de las formas siguientes y observarse lo que para cada caso se indica:

1. **Instrumento privado simple:** Su objeto deberá limitarse a un solo despacho determinado. El mandato otorgado de esta manera deberá acompañarse de los siguientes documentos, que el Agente de Aduana deberá exigir al poderdante:

- a. Si es persona natural:
 - Copia legalizada ante Notario de la cédula de identidad vigente o pasaporte vigente en el caso de ser extranjera.

b. Si es persona jurídica:





- Certificado de Vigencia de la persona jurídica, emitido por el Conservador o autoridad que tenga a su cargo el correspondiente registro, con una antigüedad no superior a 60 días.
- Certificado de inicio de actividades de la empresa ante el Servicio de Impuestos Internos (SII).
- Copia legalizada ante Notario del documento donde conste la designación y facultades del representante legal que comparece en el mandato, con certificado de vigencia del poder de no más de 60 días de antigüedad.
- Copia legalizada ante Notario de la cédula de identidad vigente del representante legal o del pasaporte vigente en el evento de que sea extranjero.

Será responsabilidad del Agente de Aduana verificar que el mandato haya sido otorgado de conformidad a dichos antecedentes. Asimismo, en caso de duda, respecto de la autenticidad o integridad de uno de esos documentos, realizar gestiones para su aclaración. En caso de no haber conformidad el Agente de Aduana deberá abstenerse de realizar el encargo.

2. **Instrumento privado suscrito ante notario:** El cual podrá ser otorgado para amparar más de un despacho.

3. **Por documento electrónico suscrito con firma electrónica avanzada:** el cual podrá ser otorgado para amparar más de un despacho.

3. REEMPLÁZANSE, en el ANEXO 18, a propósito del Mandato para Despachar, los párrafos segundo, tercero y cuarto, del numeral 15, "Observaciones Banco Central – SNA", de todas las instrucciones de llenado de los documentos aduaneros susceptibles de ser tramitados por Agentes de Aduana, esto es, "Instrucciones de llenado de la Declaración de Importación", "Instrucciones de llenado de Declaración de Importación Pago Simultáneo (DIPS)", "Instrucciones de llenado de Declaración de Importación Pago Simultáneo Cargas y Franquicias (DIPS cargas y franquicias)", "Instrucciones de llenado de Declaración de Reingreso", "Instrucciones de llenado de Declaración de Admisión Temporal", "Instrucciones de llenado de Declaración de Almacén Particular", "Instrucciones de llenado de Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo", e, "Instrucciones de llenado de la Declaración de Depósito"; lo siguiente:

"Señale la siguiente mención, dependiendo de la forma en que fue conferido el mandato:

- **"Mandato endoso"**, si el mandato fue conferido por el endoso de los conocimientos de embarque, cartas de porte, guías aérea o documentos que hagan sus veces;
- **"Mandato E.P."**, si fue conferido mediante poder especial otorgado por escritura pública.





- "**Mandato IP**", si el mandato fue conferido por instrumento privado simple.
- "**Mandato IPN**", si el mandato otorgado por instrumento privado fue suscrito ante notario.
- "**Mandato FEA**", si el mandato conferido por instrumento privado fue suscrito con firma electrónica avanzada.

4. REEMPLÁZANSE, en el **ANEXO 35**, a continuación del último párrafo del **numeral 14** –Observaciones Generales– de todas las instrucciones de llenado de los formularios que sean susceptibles de ser tramitados por un Agente de Aduana o bien por un Agente de Cabotaje y Exportación, esto es, "Instrucciones de llenado Formulario Exportación", "Instrucciones de llenado formulario Hoja Anexa para Abono y Cancelación Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (DATPA)"; "Instrucciones de llenado formulario Exportación de Servicios"; "Instrucciones de llenado formulario Rancho de Exportación"; "Instrucciones de llenado formulario Reexportación"; "Instrucciones de llenado formulario Salida Temporal"; "Instrucciones de llenado formulario Documento Único de Salida Simplificado (DUSSI)"; "Instrucciones de llenado formulario Exportación de Servicios monto FOB no superior a US\$ 2.000; e, "Instrucciones de llenado formulario Salida Abona Rancho de Importación"; lo siguiente:

"Señale la siguiente mención dependiendo de la forma en que fue conferido el mandato:

- "**Mandato E.P.**", si fue conferido mediante poder especial otorgado por escritura pública.
- "**Mandato IP**", si el mandato fue conferido por instrumento privado simple.
- "**Mandato IPN**", si el mandato otorgado por instrumento privado fue suscrito ante notario.
- "**Mandato FEA**", si el mandato conferido por instrumento privado fue suscrito con firma electrónica avanzada.

II. Como consecuencia de la modificación anterior, sustitúyanse las hojas correspondientes, del Compendio de Normas Aduaneras.

III. **DÉJASE** sin efecto toda instrucción dictada en contrario a las normas contenidas en esta resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EL DIARIO OFICIAL, E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



GLH/JAK/AWV
SSD 27019



JOSE IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS